

**DECLARA AL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y A LAS
PROVINCIAS DE JAEN Y SAN IGNACIO DEL
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, COMO ZONAS
ESPECIALES DE TRATAMIENTO ADUANERO**

LEY No. 24989

Artículo 1o.- Decláranse al departamento de Amazonas y a las provincias de Jaén y San Ignacio, del departamento de Cajamarca, como Zonas Especiales de Tratamiento Aduanero, hasta el 31 de diciembre de 1995, de conformidad a la Ley No. 23489 y demás ampliatorias.

Artículo 2o.- Las aduanas de Pucará en Cajamarca, Pedro Ruiz Gallo y Balzas, en Amazonas, aplicarán a las importaciones de productos de cualquier origen o procedencia, destinados exclusivamente para ser usados o consumidos dentro de la zona, a que se refiere el artículo 1o., el mismo Tratamiento Aduanero que se aplica a los productos importados para uso o consumo, en los departamentos de Loreto, Ucayali y San Martín, según la relación autorizada por el Ejecutivo mediante decreto supremo.

Artículo 3o.- El Ministerio de Economía y Finanzas, queda encargado de formular la relación a que se refiere el artículo 2o., excluyendo los productos agropecuarios o de consumo directo y los bienes agroindustriales que se produzcan en el país o sean sustitutos de éstos.

Artículo 4o.- El internamiento de las importaciones objeto de la Zona Especial de Tratamiento Aduanero, sólo se hará por punto fluvial y aeropuerto amazónico que designe el Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

Artículo 5o.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 6o.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Enero de 1989.

ALAN GARCIA PEREZ

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO,

Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Presidencia. Encargado de la cartera de Economía y Finanzas